

En treinta de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a treinta de agosto de dos mil veintidós.**

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha quince de agosto del dos mil veintidós, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, a la cual se le hizo saber al recurrente a través de lista, el día dieciocho de agosto del año en curso y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el día diecinueve de agosto del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles veinte y veintiuno de agosto del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo

172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



**MTRA. RITA ELENA BALDERA HUESCA.**

PD2/REBH/RR-1511/2022/Mon/desecha.